

Plus por ayuda a comida o cena: 430 pesetas.
Plus ayuda a desayuno: 60 pesetas.

Cuarto.-El plus de transporte, según el artículo 20 del VI Convenio Colectivo, queda establecido así:

Viaje redondo diurno: 300 pesetas.
Viaje redondo mixto: 865 pesetas.
Viaje redondo nocturno: 1.430 pesetas.
Desplazamientos promotores ventas: 6.000 pesetas.

Desplazamientos con vehículo propio, fuera de su residencia, por kilómetro: 25 pesetas.

16443 RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de Estaciones de Servicio y su personal.

Visto el texto de la revisión salarial para 1985, prevista en el Convenio Colectivo estatal de «Estaciones de Servicio» y su personal, recibido en esta Dirección General el día 28 de junio de 1985, suscrito por la Confederación Empresarial de Estaciones de Servicio y la Federación Estatal de Industrias Químicas, Energéticas y afines de la Unión General de Trabajadores y la Federación de Energía de CC. OO. el día 20 de junio de 1985.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, que aprobó el Estatuto de los Trabajadores y en el 2. b) del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General, acuerda:

Primero.-Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Madrid, 22 de julio de 1985.-El Director general, Carlos Navarro López.

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO ESTATAL DE ESTACIONES DE SERVICIO

ANEXO

TABLA SALARIAL 1985

Categorías	Salario base
	Mes o día
<i>Personal administrativo:</i>	
1 Encargado general de Estación de Servicio.....	65.414
2 Jefe administrativo.....	59.823
3 Oficial administrativo de primera.....	56.681
4 Oficial administrativo de segunda.....	53.469
5 Auxiliar administrativo.....	51.792
6 Aspirante a administrativo.....	40.571
<i>Personal operario especialista:</i>	
1 Personal operario especialista:	
1.1 Encargado de turno.....	50.886
1.2 Mecánico especialista.....	50.886
1.3 Expendedor.....	1.669
1.4 Engrasador.....	1.669
1.5 Conductor.....	1.669
1.7 Montador de neumáticos.....	1.669
2 Personal operario no especialista:	
2.1 Mozo de estación de servicio.....	1.660
2.2 Pinche.....	1.460
3 Aprendiz.....	1.460
<i>Personal subalterno:</i>	
1 Almacenero.....	1.660
2 Cobrador.....	51.791
3 Ordenanza.....	1.631
4 Botones.....	1.460
5 Guarda.....	1.660
6 Personal de limpieza.....	1.631
	o 222 pts./hora

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16444 ORDEN de 31 de julio de 1985 por la que se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85».

Ilmos. Sres.: El Real Decreto 616/1984, de 28 de marzo, de normas complementarias de regulación de la campaña remolachero-azucarera 1984-85, dispone en su artículo 6.º que agricultores y fabricantes establecerán el oportuno Acuerdo interprofesional, a efectos de fijar la cuantificación, imputación y financiación, de exceso de azúcar obtenido sobre el objetivo de producción, a nivel de zona o de todo el territorio nacional, y el Real Decreto 1577/1980, de 31 de julio, en su apartado E), precepto vigente para la citada campaña en virtud del artículo 9.º del primero de los Reales Decretos citados, sitúa en el Departamento ministerial correspondiente la competencia para la homologación a solicitud de alguna de las partes.

Visto el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», formalizado entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona, cuya homologación se solicita, y de conformidad con el informe favorable del Director territorial del Departamento en Andalucía,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se homologa el «Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85», elaborado y suscrito por la Interprofesión con fecha 28 de mayo de 1985 en Sevilla, que figura como anexo de la presente disposición.

Segundo.-El FORPPA y la Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias asumirán las actuaciones derivadas del Acuerdo homologado, quedando facultadas para dictar las normas complementarias precisas.

Tercero.-La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Presidente del FORPPA y Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

ANEXO

Acuerdo interprofesional para la liquidación de la remolacha de la Zona Sur en la campaña 1984-85, que se formaliza entre las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona

ESTIPULACIONES

Primera.-Objeto: El presente Acuerdo tiene por objeto:

a) Dar cumplimiento a lo previsto en las disposiciones anteriormente citadas sobre Acuerdos profesionales e interprofesionales, en la Zona Sur, campaña 1984-85.

b) Colaborar con el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en el tratamiento a dar a las desviaciones producidas respecto al objetivo establecido.

c) Conseguir la eliminación del azúcar excedentario que resulte después de las recalificaciones.

Segunda.-Duración y ámbito: El presente Acuerdo se establece para la campaña azucarera 1984-85 y afectará, una vez homologado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a todas las fábricas que han molturado remolacha en la Zona Sur y a todos los cultivadores de esta zona que la han entregado.

Tercera.-Recalificaciones: Una vez conocida la cifra de producción nacional de remolacha y azúcar, resultan ser las siguientes:

ZONAS	Remolacha Kilogramos	AZUCAR		
		Producido Kilogramos	Objetivo Kilogramos	Desviación Kilogramos
Sur	2.934.381.700	395.277.932	349.800.000	+ 45.477.932
Centro	582.873.408	81.486.529	84.800.000	- 3.313.471
Ebro	528.385.620	66.238.316	74.200.000	- 7.961.684
Duero	4.049.111.091	521.938.668	551.200.000	- 29.261.332
Total	8.094.751.819	1.064.941.445	1.060.000.000	4.941.445

En consecuencia:

- El excedente nacional de azúcar resulta ser de 4.941.445 kilogramos.

- Este excedente proviene en su totalidad de la Zona Sur, ya que ninguna de las otras zonas ha sobrepasado el objetivo de producción que las disposiciones vigentes le habían asignado.

- A su vez, el excedente producido proviene en su totalidad de la remolacha «C» (no amparada por contrato) recibida en dicha zona, que, según conocimiento de los firmantes, asciende a 203.787 toneladas métricas de remolacha y que han producido 27.610.648 kilogramos de azúcar. Procede, por tanto, la recalificación de la totalidad de la remolacha «B» (la expresamente contratada como tal) recibida en la Zona Sur, que asimismo consta por los firmantes que es de 124.420 toneladas métricas de remolacha y 17.769 toneladas métricas de azúcar.

Igualmente procede se recalifique la parte correspondiente de remolacha «C» necesaria hasta cubrir el objetivo nacional de azúcar, según la siguiente operación:

$$\frac{27.610.648 - 4.941.445}{27.610.648} = 82,103 \text{ por } 100,$$

quedando sin recalificar, por tanto 36.472 toneladas métricas de remolacha, equivalentes a 4.941.445 kilogramos de azúcar excedentario.

Cuarta.-Pagos: Se acuerda pagar tanto la remolacha «A» como la «B» al 100 por 100, pero reteniendo un 1 por 100 de su valor para la creación de un Fondo Interprofesional, cuya eventual constitución y manejo se especificará en otro documento, considerándose dichas retenciones como primera partida del citado Fondo, que queda, a partir de la firma del presente documento, a disposición del sector agrícola aquí representado, incrementándose en los intereses que puedan devengarse.

Se acuerda asimismo pagar la remolacha «C» al 95 por 100, reteniendo también un 1 por 100 del precio que resulte para la remolacha según la nueva escala penalizada, que irá a incrementar el Fondo Interprofesional anteriormente citado.

Quinta.-Retenciones: A toda la remolacha liquidada según los párrafos anteriores, se acuerda efectuar las siguientes retenciones:

	Ptas/Tm
Para AIMCRA	4,00
Para Laboratorio PPR	24,60
Para exacción parafiscal	4,40
Para equipos de control	22,00
Para cuota social, la que en cada caso proceda.	

Según el Acuerdo interprofesional firmado el 21 de diciembre de 1984.

Sexta.-Destino del azúcar excedentario: Se acuerda que el azúcar excedentario sea destinado a usos no tradicionales, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo interprofesional en relación con los destinos específicos de los excedentes nacionales de azúcar y melaza en la campaña 1984-1985.

Séptima.-Responsabilidad: A la firma del presente Acuerdo, el sector agrícola quedará exonerado de cualquier tipo de responsabilidad en relación con el azúcar excedentario.

Octava.-Homologación por la Administración: El presente Acuerdo será sometido a homologación por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y entrará en vigor en el momento en que esta homologación se produzca.

Sevilla, 28 de mayo de 1985.—Las Asociaciones Profesionales de Cultivadores de Remolacha, integradas en la Federación de Asociaciones Remolacheras del Sur de España, las Organizaciones Profesionales Agrarias y los Fabricantes de Azúcar de la Zona Sur.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

16445 RESOLUCION de 3 de junio de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace público el fallo de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 20.140/1977, apelación 61.706, 1983.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo que, en grado de apelación pendía ante la Sala, interpuesto por don Pedro Tovar Martín, representado por el Procurador don Alfonso Blanco Fernández, contra la sentencia dictada con fecha 23 de marzo de 1983 por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso 20.140/1977, sobre racionalización de servicios de transportes públicos en la isla de Gran Canaria, apareciendo como parte apelada la Administración Pública, a la que representa y defiende el Abogado del Estado, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, con fecha 15 de mayo de 1984, ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Pedro Tovar Martín, contra la sentencia de fecha 25 de marzo de 1983, dictada por la Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, a que estos autos se contraen, debemos confirmar la misma en todos sus extremos, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas de esta apelación.»

El excelentísimo señor Ministro, aceptando en su integridad el preinserto fallo, ha dispuesto por orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 3 de junio de 1985.—El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Transportes Terrestres.

16446 RESOLUCION de 17 de junio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se declara la aprobación de un radioteléfono de VHF para buques.

Como consecuencia del expediente incoado a instancia de la Empresa «Sociedad Internacional de Electrónica, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Muntaner, número 44, 08011 de Barcelona, solicitando la aprobación de un radioteléfono de VHF para su empleo en los buques; Visto el resultado satisfactorio de las pruebas a que ha sido sometido ante la Comisión Técnica de la Dirección General de la Marina Mercante, y comprobado que el mismo cumple las exigencias establecidas en el capítulo IV del Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar, 1974, y las normas dictadas por la Administración española para este tipo de elemento.

Esta Dirección General ha resuelto declarar aprobado el siguiente:

Elemento: Radioteléfono de VHF (Transmisor/Receptor). Número de aprobación: 50.036. Intitulación con que ha de figurar en el mercado: Marca «Uniden», modelo President-Site MC-6700.

Madrid, 17 de junio de 1985.—El Director General, Fernando Salvador y Sánchez-Caro.